

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Referencia : PROCESO DE INTERDICCIÓN
Interdicto : JOSE ALIRIO BARRERA MORENO
Radicación : 2017-00364 (8°)

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 103 DE LA LEY 1306 DE 2009.

En Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo el día y hora señalados a efectos de llevar a cabo la audiencia de trámite, razón por la suscrita Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá la declara abierta. Se deja constancia que concurre en esta oportunidad el guardador principal, el señor Pedro Pablo Barrera Bohorquez, identificado con cédula de ciudadanía 3.151.220, a quien se le informa el motivo de la presente actuación.

Seguido, como el citado vocero para este propósito allegó un balance en 2 folios y 1 anexo, el cual fue radicado desde el pasado 24 de febrero de 2020, y a través de correo electrónico el día de hoy 9 de febrero, es en esta oportunidad que lo sustenta, allí exhibe cuentas de su gestión e informa sobre la situación personal de su pupilo y la administración a sus bienes, en este caso solo cuenta con un CDT. Finalizada la intervención del citado representante principal, y tras observar el trabajo contable, concluye que está completo y ajustado a derecho, razón por la cual, se dispone **IMPARTIRLE APROBACIÓN**. Finalmente, se le indica a guardador que no necesita que medie autorización para que pueda darle un uso debido al CDT, recuerde que las decisiones siempre las debe tomar en pro o para garantizar las necesidades de su pupilo y, si llega a realizar dicho uso, de ello deberá en la siguiente rendición de cuentas incluirlo.

No siendo más el objeto de la presente, esta audiencia se termina y se lee por quienes en ella intervenimos.

La Juez,

Firmado Por:

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5aad02031ca16187f48647d24d60fef7011b14ea14f2093c5cc65ca
f0c969f3f**

Documento generado en 09/02/2021 09:57:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**